

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó unos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Ministerio de Fomento.

Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Patricio de Andrés Moreno, vecino de Santiago, que solicita la concesion de las marismas de Villagarcía para su desecacion y aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido estrictamente los trámites marcados por el art. 26 de la ley de aguas; habiendo informado favorablemente el Comandante de Marina, el Ingeniero Jefe y el Gobernador de la provincia y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; resultando de estos informes que, lejos de ser perjudicial el aprovechamiento de que se trata, será beneficioso para la riqueza y salubridad públicas; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, el Regente del Reino se ha servido otorgar la concesion solicitada bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Patricio de Andrés Moreno, vecino de Santiago, para ejecutar las obras de desecacion y aprovechamiento de las marismas de Villagarcía, provincia de Pontevedra, con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la misma provincia.

2.^a Siempre que con los trabajos que se verifiquen se obtenga el saneamiento de los terrenos expresados, el concesionario será dueño á perpetuidad de los que sean propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos, segun se establece en el art. 23 de la ley de aguas vigente.

3.^a A los 15 días de publicarse en la *Gaceta* esta concesion deberá el interesado tener consignada en la Caja general de Depósitos la fianza ó garantía del 1 por 100 del presupuesto de

las obras, con arreglo á lo prescrito en dicha ley.

4.^a Queda obligado el concesionario á principiar las obras en el término de un año: á continuarlas sin interrupcion; á dejarlas completamente concluidas y sometidos los terrenos á cultivo en 10 años, y á conservarlas en buen estado.

5.^a Si faltase á alguna de las condiciones ántes expresadas, se entenderá caducada la concesion.

6.^a Disfrutará el concesionario los privilegios que están concedidos á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

7.^a Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

8.^a El Ingeniero Jefe de la provincia ó uno de los que estén á sus órdenes procederá ántes de que se principien las obras á verificar el deslinde de las marismas concedidas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione esta operacion, así como los del servicio de la inspeccion ó vigilancia.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Creadas en virtud del decreto de 17 de Octubre de 1863 las Juntas provinciales de Obras públicas como consultivas en los asuntos concernientes á este ramo y de carácter provincial, es objeto de duda y de consulta de parte de la

Junta de la provincia de Soria si dichas corporaciones tienen ahora existencia legal en mérito al decreto de 14 de Noviembre de 1868, expedido como base para la nueva legislacion de Obras públicas en general, y ley ya á que es forzoso subordinar cuanto con ellas se relaciona. Dáble es, no obstante, atribuir toda duda en el punto consultado, al cual ha de concretarse necesariamente esta resolucion, más bien á motivos de alto respeto hácia la superioridad, que á falta de convencimiento en apreciarlo fiel y exactamente; tan explícitas son las prescripciones de una y otra disposicion, y tanto difieren entre sí los pensamientos á que ámbas obedecen.

La primera extendia en cierto modo el círculo de accion de las Diputaciones provinciales, atribuyéndoles gestion más lata en todos los ramos de la Administracion provincial; pero daba en la relativa al enunciado tal intervencion á los Gobernadores, que en muchos casos eran árbitros de actuar y decidir, dejando así reducida aquella accion á un límite dado, sin contar con el que además marcaba á las mismas Autoridades en asuntos de cierta entidad y que sólo el Gobierno podia resolver.

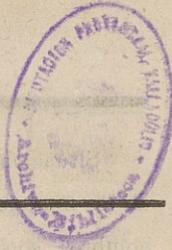
La segunda, en cambio, consigna el principio de libertad de la provincia, y respondiendo á él, establece el de igualdad completa entre ella y los particulares para proyectar, construir y explotar obras públicas bajo tales bases que, fuera de la autorizacion y el fallo que respecto de todas ellas y en determinados casos reserva el Ministerio de Fomento, no tiene estas otras funciones en materia de las construidas por las provincias que las de ejercer alta inspeccion y exigir responsabilidad cuando proceda para dejar á salvo los derechos é intereses del Estado y del particular, y confiando por lo demás toda accion en esta parte á

la autonomia de la provincia, con lo cual ha desaparecido el círculo á que ántes se veía limitada.

En su virtud, y anulando terminantemente la ley cuanto se la oponga, claro es que se entiende y debe considerarse por ella derogado el artículo motivo de la consulta, contrario abiertamente, por la obligacion que imponia y el hecho que sentaba, al espíritu y letra de la propia disposicion. Mas no por esto puede deducirse racionalmente que la ley prejuzga la cuestion de conveniencia ó inconveniencia de que existan Juntas provinciales de Obras públicas, y ménos que sea obstáculo para rehabilitar las antiguas ó crear otras de igual ó diverso carácter; porque al poner á la provincia en aptitud legal para proceder en tales asuntos con absoluta independencia del Ministerio de Fomento, no priva á este, ni lógicamente podia tampoco privar al Gobierno, de acudir con su poderoso auxilio á la guarda y apoyo de los intereses provinciales allí donde su intervencion sea necesaria, y así lo estimen y demanden las provincias; pudiendo, en consecuencia de todo, las Diputaciones crear las Juntas desde luego si los individuos que hayan de componerlas no dependen directamente del Estado, y si dependiesen, previa propuesta de ellos, al centro ó centros de los ramos á que pertenezcan, en cuyo caso debe comprenderse el de rehabilitacion de las creadas por dicho decreto.

Y siendo la voluntad de S. A. el Regente del Reino que la presente resolucion sirva de jurisprudencia respecto del punto que se determina, lo significativo á V. E. de la propia orden para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1870.—Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.



TERCERA SECCION.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE LA SECA.

(Continuacion.)

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	NUMERO		NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron
		Antiguo.	Moderno.				
No constan.	2 rústicas.	»	»	Dotacion de huérfanas.	No constan.	Censo.	1828
Idem.	6 idem.	»	»	Iglesia de La Seca.	Idem.	Obligacion.	1831
Idem.	3 idem y 1 urbana.	»	»	Francisco Obregon.	Idem.	Idem.	1833
Idem.	2 idem y 1 idem.	»	»	Hospital del Carmen.	Idem.	Censo.	1838
Idem.	3 rústicas, 1 urbana	»	»	Fray Damian de la Seca.	Idem.	Obligacion.	1842
Idem.	1 idem.	»	»	José de Soto.	Idem.	Censo.	1768
Idem.	No consta.	»	»	Huérfanas de La Seca.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	4 urbanas.	»	»	Reales de Medina.	Idem.	Idem.	1786
Idem.	4 rústicas.	»	»	Trinitarias de idem.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 idem.	»	»	Concepcion de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	1 idem.	»	»	Beneficio de La Seca.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	13 idem.	»	»	Cofradía de la Trinidad.	Idem.	Idem.	1787
Idem.	6 urbanas.	»	»	Recoletas de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	4 idem.	»	»	Porta-Celi de idem.	Idem.	Idem.	1788
Idem.	7 idem.	»	»	Agueda Conde.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 rústicas.	»	»	Memorias de Velasco.	Idem.	Idem.	1789
Idem.	3 idem.	»	»	Capellania de misa de doce.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	3 urbanas.	»	»	Beneficio de La Seca.	Idem.	Idem.	1791
Idem.	1 idem.	»	»	Id. id.	Idem.	Aniversario.	Id.
Idem.	2 rústicas.	»	»	Id. id.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	1 idem.	»	»	Gregorio Rico.	Idem.	Censo.	1792
Idem.	11 idem.	»	»	Capellania de Magdalena Monsalve.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 idem.	»	»	Hospital del Carmen.	Idem.	Idem.	1794
Idem.	1 urbana.	»	»	Premostratenses de Medina.	Idem.	Idem.	1797
Idem.	2 rústicas.	»	»	Id. id.	Idem.	Idem.	1809
Idem.	No consta.	»	»	Comendadoras de Tordesillas.	Idem.	Idem.	1810
Idem.	Idem.	»	»	San Ignacio.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Hospital de Simon Ruiz.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Trinitarios de Medina.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Rústica.	»	»	Capellania de misa de doce.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	No consta.	»	»	San Saturnino de Medina.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Juan Ruiz.	Idem.	Idem.	1811
Idem.	Idem.	»	»	Concepcion de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Capellania de Catalina Perez.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 rústicas.	»	»	Iglesia de la Seca.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	3 idem.	»	»	Premostratenses de Medina.	Idem.	Idem.	1818
Idem.	3 idem.	»	»	Beneficio de La Seca.	Idem.	Idem.	1821
Idem.	2 urbanas.	»	»	Id. id.	Idem.	Idem.	1822
Idem.	4 idem.	»	»	Capellania de Lorenzo Bayon.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	No consta.	»	»	Beneficio de la Seca.	Idem.	Idem.	1823
Idem.	Idem.	»	»	Hospicio de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 urbanas.	»	»	Iglesia de La Seca.	Idem.	Idem.	1826
Idem.	1 idem.	»	»	Vínculo de Moyano.	Idem.	Idem.	1828
Idem.	2 idem.	»	»	Capellania de Andrés Platon.	Idem.	Idem.	1829
Idem.	3 rústicas.	»	»	Catedral de Santiago.	Idem.	Obligacion.	1830
Idem.	1 idem y 1 urbana.	»	»	Santa Isabel de Valladolid.	Idem.	Censo.	Id.
Idem.	4 idem.	»	»	Joaquin Ruiz.	Idem.	Fianza.	Id.
Idem.	3 idem y 1 urbana.	»	»	Isabeles de Olmedo.	Idem.	Obligacion.	1831
Idem.	8 idem.	»	»	Catedral de Santiago.	Idem.	Idem.	1832
Idem.	2 idem.	»	»	Id. id.	Idem.	Idem.	1833
Idem.	Idem.	»	»	Id. id.	Idem.	Idem.	1837
Idem.	6 rústicas.	»	»	Hacienda Nacional.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	3 rústicas.	»	»	Alonso Cantalapiedra.	Idem.	Censo.	1838
Idem.	4 idem.	»	»	Hacienda Nacional.	Idem.	Obligacion.	Id.
Idem.	Varias fincas.	»	»	Capellania de Fernando Moyano.	Idem.	Censo.	1842
Idem.	3 rústicas.	»	»	Eulogio Cantalapiedra.	Idem.	Obligacion.	1843
Idem.	2 idem.	»	»	Francisco Bayon.	Idem.	Idem.	1844
Idem.	2 idem.	»	»	Meliton Rodriguez.	Idem.	Capellania.	1835
Idem.	1 idem.	»	»	Beneficio de La Seca.	Idem.	Censo.	1786
Idem.	7 urbanas.	»	»	Agueda Conde.	Idem.	Idem.	1788
Idem.	4 rústicas.	»	»	Iglesia de la Seca.	Idem.	Idem.	1791
Idem.	Idem.	»	»	Beneficio de id.	Idem.	Aniversario.	Id.
Idem.	Urbana.	»	»	Id. id.	Idem.	Reconocimiento de censo.	Id.
Idem.	4 rústicas.	»	»	Vínculo de Pedro Martin.	Idem.	Censo.	1802
Idem.	No consta.	»	»	Colegio de San Gabriel.	Idem.	Idem.	1810

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Primera Quincena de Marzo de 1870.

RELACION de los censos aprobados por esta Junta en dicha quincena, cuyas redenciones se han aprobado por los tipos marcados en la ley de 11 de Marzo de 1859, la cual se forma con arreglo á la Circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 16 de Mayo de 1859 y 8 de Noviembre de 1860.

SESION DE 12 DE MARZO DE 1870.

Num. del expediente...	Num. del inventario...	Corporacion á que corresponden los censos.	Réditos.		HIPOTECAS.	Pueblo donde radican.	NOMBRE del redimente.	Su vecindad.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion.		
			Es.	Ms.						Esc.s	Ms.	
					PROPIOS.	MENOR CUANTIA.						
4914	5414	Propios de Valladolid.	34	373	Un trozo de terreno.	Término de Nava Buena.	D. Esteban Diez y Francisco Tornero.	Villanubla.	6.50	0.10	528	815
4915	5413	Propios de Pozaldéz.	»	300	Una casa.	Pozaldéz.	Doña Francisca Segunda Fernandez.	Pozaldéz.	8	0.10	3	750
4916	5412	Propios de Portillo.	2	241	Una tierra.	Quintanas.	Don Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	8	0.10	28	12
4917	5411	Comunes de Camporedondo.	4	692	Dos tierras.	Camporedondo.	D. Agustin Sanz Pasalodos.	Pedraja de Portillo.	8	0.10	58	650
			41	606							619	227
					CLERO.	MENOR CUANTIA.						
4918	6482	Cofraida Sacramental de San Pedro.	19	742	Una casa.	Valladolid.	D. Francisco Alonso, á nombre de D. Bonifacio Diez.	Valladolid.	6.50	0.10	303	723
4919	6483	Iglesia de San Juan de Medina del Campo.	2	600	Una tierra.	Medina del Campo.	D. Hilario Reguero Eliz.	Medina del Campo.	8	0.10	32	500
4920	6475	Iglesia de Santa María de Portillo.	1	800	Una tierra.	Portillo.	D. Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	8	0.10	22	500
4921	6481	Cabildo Eclesiástico de Villabrágima.	1	500	Un pedazo de terreno.	Villabrágima.	D. José Lopez Rodriguez.	Villabrágima.	8	0.10	18	750
4922	6480	Monjas de Sancti-Espiritu de Valladolid.	4	500	Una casa.	Pozaldéz.	Doña Juana Rincon Hernandez.	Pozaldéz.	8	0.10	56	850
4923	6479	Monjas de Madre de Dios de Olmedo.	1	800	Una tierra.	Pozal de Gallinas.	D. Guillermo Perez Iscar.	Id.	8	0.10	22	500
4924	6478	Cabildo de Villabrágima.	2	250	Una casa.	Villabrágima.	D. Ramon Lopez Herreros.	Villabrágima.	8	0.10	28	125
4925	6477	Cabildo de Villabrágima.	»	600	Una casa.	Id.	D. Bernardo Moreno.	Id.	8	0.10	7	500
4926	6476	Cabildo Catedral de Valladolid.	3	300	Una casa.	Valladolid.	Doña Tomasa Genicio.	Valladolid.	8	0.10	41	250
4927	6484	Beneficio de la Parroquia de Santa María de Medina del Campo.	2	400	Una casa.	Medina del Campo.	D. Genaro Caballero Puer-tas.	Medina del Campo.	8	0.10	30	»
4928	6484	Beneficio de San Facundo de Medina del Campo.	2	400	Una casa.	Id.	El mismo.	Id.	8	0.10	30	»
4929	6484	Fábrica de San Facundo de id.	1	300	Una casa.	Id.	El mismo.	Id.	8	0.10	16	250
4930	6484	Capellania fundada por Francisco Quirós y su muger.	»	900	Una casa.	Id.	El mismo.	Id.	8	0.10	11	250
4931	6485	Cofradia Sacramental de San Pedro.	1	300	Una casa.	Valladolid.	D. Julian Diez Martin.	Valladolid.	8	0.10	16	250
			46	392							636	848

RESÚMEN.

Procedencia de los censos.	Número de los censos.	Réditos.		Capitalizacion.	
		Escudos.	Milés	Escudos.	Milés
Propios.—Menor cuantia.	4	41	606	619	227
Clero.—Menor cuantía.	14	46	392	636	848
	18	87	998	1256	075

Valladolid 12 de Marzo de 1870.—El Presidente, Teodomiro Collazo.—El Secretario accidental, Saturnino Lopez de Torres.

NUM. 360.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero próximo pasado, formado por mí el Secretario de la Corporacion, y que presento á la misma para su aprobacion, el cual se eleva á la superioridad para su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

MES DE FEBRERO DE 1870.

Dia 3.

Impuesto personal.

Se acordó anunciar la cobranza de dicho impuesto, en vista de la orden de aprobacion del repartimiento, por medio de edictos en los sitios públicos de esta villa, y en el *Boletín oficial* de la provincia; asimismo se nombró recaudador pasándose papeletas de aviso al efecto á cada contribuyente con arreglo á instrucción, formalizándose la cobranza ó recaudacion con las solemnidades y responsabilidades consiguientes á todas las demás contribuciones, delegando para todos sus efectos en el señor Alcalde y Regidor Contador de este municipio.

Dia 6.

Cuentas municipales.

Presentadas las cuentas del ejercicio económico de 1868 á 1869, por los funcionarios responsables, se acordó teniendo en cuenta lo que sobre el particular establecen los artículos 154 y siguientes de la ley de 21 de Octubre de 1868, que pasasen á la junta de contribuyentes de que trata el artículo 155, para que cumplan con lo ordenado en los que la subsiguen; mandando que yo el Secretario forme el expediente matriz oportuno, poniendo por cabeza la copia certificada de este acuerdo; y que pase los avisos y demás necesario para su exacto cumplimiento.

Dia 7.

Presupuestos.

Examinadas las liquidaciones de gastos é ingresos formadas por el señor Alcalde, Regidor, Contador y Secretario del Municipio correspondientes al ejercicio de 1868 á 1869, para la formacion del presupuesto extraordinario á que da lugar las resultas del referido año y anteriores, segun que en las mismas se demuestra. Se nombró de la comision para que formule el proyecto indicado presupuesto extraordinario, á los señores Regidores de este Ayuntamiento, D. Félix Gonzalez, D. Pedro Lazan y D. Valentin Casado, ordenándome á mí el Secretario de la comision, ponga de manifiesto cuantos antecedentes sean necesarios al efecto.

Dia 8.

Administracion local.

Se nombró de recaudador para el impuesto personal que debe pagar el pueblo en el año económico actual, al Regidor segundo D. Valentin Casado, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, señalándole la remuneracion del 3 por 100 de las cantidades que recaude con arreglo á instrucción.

Dia 9.

Propios.—Administracion local.

En vista de la comunicacion pasada á esta Alcaldía por el representante del Ayuntamiento en la villa y corte de Madrid, se acordó que el señor Alcalde se dirija por medio de atenta comunicacion al Excmo. Sr. Director general de la deuda impetrando su reconocido celo, y hasta sus sentimientos humanitarios, para que arbitre un medio por el cual resulte el rápido despacho de las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 consolidado, por el 80 por 100 de los bienes vendidos de estos propios, como una justa compensacion autorizada por la ley en favor de las corporaciones.

Dia 10.

Cuentas municipales.

Reunida la Junta censora de cuentas municipales bajo la presidencia del señor Alcalde, designó la comision que de entre su seno habia de dar dictámen de dichas cuentas correspondientes al año económico de 1868 á 1869, rendidas por los funcionarios responsables, todo lo cual en término de ocho dias, en conformidad de lo que previene el art. 157 de la ley municipal vigente, para cuya comision fueron nombrados los señores contribuyentes D. Ricardo Casado, Don Julian del Pozo, D. Gavino Rodriguez, D. Prudencio Concejo, D. Laureano Duque y D. Celestino Celemin, á cuyo efecto se les hizo entrega de la cuenta original, y sus dos copias foliadas y rubricadas por mí el Secretario.

Dia 15.

Cuentas municipales.

Reunida la Junta censora de cuentas municipales bajo la presidencia del señor Alcalde, y previa la advertencia de que este señor no tenia voto para deliberar en ella, se dió cuenta del dictámen emitido por la comision de censura de las cuentas rendidas por el Alcalde actual D. Andrés Gonzalez y el Depositario de este Municipio D. Deogracias Berceruelo, correspondiente al año económico de 1868 á 1869; y tomado en cuenta dicho dictámen por la totalidad y discutido suficientemente por la Junta censora se aprobó por unanimidad, y por consiguiente todas las cuentas, sin que dicha Junta tuviese que hacer observacion alguna contra ellas: mandando se certifique de este acuerdo, en el expediente de su razon.

Dia 17.

Cuentas municipales.

El Ayuntamiento acordó su entera aprobacion sobre las cuentas municipales rendidas por el Alcalde actual y Depositario del ejercicio económico de 1868 á 1869, mandando se certifique de este acuerdo en el expediente matriz, el cual con las referidas cuentas, se expondrá al público en esta Secretaría por termino de quince dias, anunciándolo por edictos en los sitios públicos de esta villa; pasado cuyo plazo se remitan á la Excmo. Diputacion á los efectos del artículo 162 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

Asimismo se acordó la formacion y rectificacion del padron general de vecinos, á cuyo efecto se nombró la comision que con el Secretario de la Corporacion municipal practica la indicada operacion.

Dia 23.

Hacienda.

Se dió cuenta acordando quedar enterada la corporacion de la circular de la Administracion Económica de esta provincia fecha 16 del corriente, sobre que se considere prorogado el plazo hasta 31 de Junio próximo para los efectos de la orden de 27 de Agosto último sobre los intereses devengados á los Ayuntamientos de sus láminas y bonos del tesoro en pago de lo que adeudan por impuesto personal.

Asimismo se dió cuenta de la orden para el descuento del 10 por 100 sobre los haberes y sueldo de los empleados provinciales y municipales además de los del Estado, acordando elevar una exposicion á las Cortes en defensa de tan injusto descuento sobre las desgraciadas clases del municipio.

Dia 28.

Contabilidad municipal.

Practicado el arqueo ordinario de este mes en este dia, resultó haber las existencias de 14 escudos 904 milésimas; de cuya cantidad, como del arca de fondos municipales, libro de caja y veintitres libramientos respectivos, se entregó el nuevo Depositario nombrado por el Ayuntamiento D. Isidro Lazan, del Depositario saliente por renuncia D. Deogracias Berceruelo. Cuyas tres llaves del arca se recogieron, una por el señor Alcalde D. Andrés Gonzalez, otra por el nuevo Depositario, y otra por el Regidor contador de este municipio D. Marcelo Hidalgo, levantando esta acta.

Presentado en este dia á la corporacion.

Torrecilla de la Abadesa 18 de Marzo de 1870.—El Secretario, Roman Mira.
Aprobado en este dia 18 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Quien hubiere hallado ó supiese el paradero de una yegua de edad de 9 años, pelo castaño, destinada á la silla; y una mula de 3 años, pelo negro, esquilada á raya, destinada á la labranza, que desaparecieron de Mayorga, lo manifestará al Alcalde de dicho pueblo.

El 16 de Marzo de 1870, desapareció de la casa de D. Francisco Cardero, vecino de Barbadillo del Pez, provincia de Burgos, partido de Salas de los Infantes, un caballo propio de dicho D. Francisco, de las señas siguientes:

Siete años de edad, siete cuartas menos dos dedos próximamente de al-

zada, pelo ruano encarnado todo el cuerpo, pero toda la frente y bebedero blanco; tiene hechas las cuartillas de viejo; algo peladas las ancas de la atarje; es bronco y se niega á entregar la cara; y por las noticias adquiridas se dirige á Estremadura por el camino ó cordel de las merinas, con las que se ha criado.

El que sepa de su paradero, se servirá avisar á D. Antonio Lusa, calle del Conde Ansurez, 2 2.º, en Valladolid.

VENTA.

Se vende una tartana de lujo, cuadrada, con sus cristales y cortinillas de seda para seis asientos cómodos.

Calle de Santiago núm. 39. Jarán razon.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.